

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, agosto dos de dos mil veintidós

Radicado N° 2019-00259-00

No se accede a lo pedido por la apoderada de la ejecutante, y para tal fin se le remite a la sustentación que, a petición idéntica, realizara el Despacho en septiembre 15 del año anterior, lo cual fue objeto de recurso de reposición, resuelto desfavorablemente.

Se recuerda a la solicitante que incluso promovió acción de tutela, misma que no le fue concedida y en la que el Juez Constitucional señaló "...que la Ley 2097 de julio 2 de 2021, rige hacia el futuro a partir de la promulgación de dicha ley y su argumentación para negar lo peticionado por la accionante se sustentó en la ley...", como también se explicó que "Según el parágrafo 2 de la norma acabada de reseñar la implementación del sistema de registro de alimentarios morosos se debe realizar dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, los que se cumplieron el 2 de enero de 2022".

No se entiende entonces la insistencia de la memorialista en asunto que está sumamente claro, cuando el proceso que nos ocupa es de mucho tiempo antes al de la vigencia de la norma referida.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

